

ños de los caballos requisados están suficientemente representados por el comisionado de la Diputación provincial, queda suprimido el individuo de Ayuntamiento de que trata el referido artículo 5.º, con lo que se consigue además evitar á dichos individuos incomodidades y marchas innecesarias.

4.º Con el propio objeto de evitar marchas á los dueños de los caballos que no sean útiles para el servicio, se dignó S. M. relevar por el artículo 6.º de la precitada Real orden de la presentación en requisición los caballos cerreros ó amados que se hallen en los casos que aquel artículo determina; pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentación de requisición por no llegar á la alzada prevenida en el artículo 1.º de la misma Real orden, pudiera haber inexactitudes por no estar arregladas á ley las marcas que tengan los Mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. declarar, que de los caballos que no lleguen á la indicada alzada solo quedan exceptuados de presentarse en requisición los que no pasen de seis cuartas y nueve dedos.

5.º Para que las operaciones de requisición y admisión de caballos no sufran detenciones, queda derogada la segunda parte del artículo 9.º de la citada Real orden en lo que hace relación al encargo que se da á los Ayuntamientos, Comisiones de requisición y Comandantes de armas, para la resolución definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definitivamente por las Comisiones que establece el artículo 5.º de la expresada Real orden.

6.º Por último, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 de la enunciada Real orden se han reunido en este Ministerio de mi interino cargo, se ha servido S. M. resolver que de los caballos que produzca la presente requisición se tomen seis mil con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del Ejército y á la artillería, en el concepto de que penetrada S. M. de la necesidad, cada vez mas urgente y perentoria, de reemplazar las bajas de la caballería y completarla al pie de reglamento, quiere que esta requisición se realice con toda rapidez, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representación que tenga por objeto solicitar exenciones que no estén terminantemente declaradas en la citada Real orden de 4 del actual y en las presentes aclaraciones, ó que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de requisición. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1838. = Hubert. = Y lo que comunico á V. S. para su noticia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Santander y Noviembre 23 de 1838. — El Brigadier Comandante general, José de Orús.

Intendencia de la provincia de Santander.

La dirección general del Tesoro público con

fecha 29 de Octubre último comunica á esta Intendencia lo siguiente.

El Intendente de Cádiz participó á esta Dirección en 5 del actual haberse descubierto en aquella provincia billetes del tesoro falsificados, procedentes del contrato con D. Francisco Perez, y que para averiguar los autores de este crimen se instruye causa en el juzgado de primera instancia de dicha ciudad. Al hacer esta comunicación indicó que los defectos advertidos en los expresados billetes falsificados, los cuales todos pertenecen á la cuarta serie de dicho contrato, son los siguientes. 1.º En que es reparable al momento la diferencia del número 4 de estos billetes al de los legítimos: 2.º En que al terminar la rúbrica del Sr. D. Ramon Maria Calatrava, tienen los billetes legítimos una especie de coma ó virguita como parte esencial de ella, de que carecen los falsificados: 3.º En que la distancia que media entre los sellos es mayor en los billetes legítimos, que en los falsificados: 4.º En que la longitud entre líneas de los verdaderos, es mayor que la de los falsos; y 5.º En que el color del papel de los billetes legítimos tiene un punto como de carmesi muy bajo, siendo aquel fino y muy terso, y en los falsificados bronco y algo mas grueso, y su color como un blanco azulado. = Habiendo dado conocimiento de todo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, proponiendo de acuerdo con la Contaduría general de distribución las medidas que parecieron convenientes, S. M. á cuya alta consideración habia tambien elevado esta ocurrencia la Dirección general de Rentas provinciales, se ha servido mandar por Real orden de 24 del corriente, que por esta de mi cargo se prevenga á V. S. la puntual observancia de las medidas que á continuación se expresan, adoptadas por S. M. con el fin de asegurar los intereses públicos, y evitar que los particulares en sus transacciones puedan ser víctimas de semejante engaño como el de que se trata, dando así una prueba del celo que el Gobierno emplea en ponerles á cubierto de cualquiera fraude. = 1.ª Que escite V. S. la vigilancia de las oficinas de esa capital y subalternas á fin de que no puedan ser sorprendidas al recibirse en ellas los billetes del contrato de D. Francisco Perez, que como los que proceden de otros deben ser siempre cotejados con suma atención con los modelos que al efecto les están remitidos. = 2.ª que se publique esta ocurrencia en el Boletín oficial de esa provincia para que conste que ha sido descubierto el crimen, que se han adoptado medidas para que no se repita, y que se sigue la correspondiente causa para que recaiga sobre los autores el condigno castigo. = Y 3.ª Que en todas las dependencias de esa provincia, ya sean las de la capital, ó ya las subalternas en que hayan de recibirse como dinero billetes del tesoro público, sea cual fuere su procedencia se establezca un libro en que las mismas oficinas anoten el nombre y vecindad de las personas, que á dicho fin los entregan, el contrato de que provienen, la serie á que corresponden y valor que representan, y el número con que respectivamente estuvieron señalados, con objeto de que si en adelante fuese conveniente hacer averiguaciones acerca de alguno

de ellos, pueda tenerse noticia de quien los entregó.

Lo que se hace saber al público para general inteligencia. Santander 8 de Noviembre de 1838.
—Rafael de Hereño.

Intendencia de la provincia de Santander.

La direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 6 del corriente la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido acerca de las medidas que deberian adoptarse para la provision de las Escribanias y demas oficios públicos de los incorporados al Estado; y en su vista, teniendo presente la augusta Reina Gobernadora cuanto sobre el particular ha informado esa Direccion general, y Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes.

1.^a Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribania ó de cualquiera otro oficio público de los incorporados al Estado, den inmediatamente cuenta de ella á la Audiencia del territorio para los fines que se espresarán.

2.^a Que recibido el aviso de la vacante, la Audiencia respectiva proceda á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesaria y útil la provision en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837.

3.^a Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio, pase la Audiencia aviso al Intendente de la provincia á fin de que designe los peritos que hayan de tasarle con presencia de los gravámenes á que estuviese afecto, que han de ser de cuenta del rematante.

4.^a Que ejecutada la tasacion, anuncie la Intendencia la subasta en los mismos términos que se ha ejecutado hasta el dia, y con sugesion á las Reales instrucciones y demás órdenes vigentes, no admitiendo postura que sea menor que la tasacion, cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores, asi como tambien que no tendrá efecto el remate ínterin que el Gobierno, oida la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II, y demás indispensables para el mejor desempeño del oficio.

5.^a Que realizado el remate se pase el expediente á la Audiencia, que le remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga la expedicion del título, hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior, asegurado el pago del remate por parte del que reune en grado preferente las mencionadas cualidades.

6.^a Que verificada la clasificacion, la Cancillería espida los convenientes avisos á la Direccion general de Amortizacion, á fin de que esta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la primera la expedicion del título, hasta tanto que no se le haga constar por el interesado, ó bien el pago, ó el otorgamiento de la escritura de fianza, que habrá de ser á entera satisfaccion

de la referida Diputacion general de Arbitrios de Amortizacion; la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion; porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion de dicho título, único que ha de obtener el agraciado, á quien no se librará la cédula de confirmacion por no ser necesaria.

7.^a Que el nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente fianzamiento, y si no lo verificase quedará caducado el nombramiento; recayendo este en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reuna las circunstancias insinuadas en la regla 4.^a; y se convenga en abonar el precio en que haya quedado rematado el oficio, y lo verifique á los cuarenta dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

8.^a Que si no pudiese tener efecto la provision en ninguno de los licitadores, ó á estos no les acomodase admitir el oficio bajo las condiciones espresadas, se dé aviso á la Intendencia con devolucion del expediente instruido, con objeto de que se vuelva á repetir el remate.

9.^a Que si la esperiencia aconsejase algun dia la necesidad de restablecer alguno de los oficios que en la actualidad parezca que deba suprimirse, se dé la preferencia á los pertenecientes al Estado, á fin de que este obtenga los beneficios que hayan de producir, y de los cuales necesita para cubrir las obligaciones que pesan sobre el Tesoro. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia se halla conforme en las antecedentes reglas, las cuales habrá dirigido ya á los Tribunales para su esacto cumplimiento.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que se sirva comunicarlo á las oficinas de esa provincia, á cuyo fin acompaña ejemplares, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial en concepto de circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento en la parte que les toca, y para los efectos consiguientes.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Noviembre de 1838.—Rafael de Hereño.— Sres. del Ayuntamiento constitucional de.

SANTANDER 24 DE NOVIEMBRE.

Escriben de Laredo con fecha 18 del actual, lo siguiente.

A esta Milicia Nacional se le han entregado por este Ayuntamiento 134 levitas é igual número de cachuchas de ule; en celebridad de esto, como de ser mañana los dias de nuestra augusta é inocente Reina han ejecutado varias evoluciones y ha hecho tres descargas, con una precision tal, que no han podido menos de admirar los oficiales de esta corta guarnicion, que lo han presenciado, To-

terapéuticas &c. por L. Rostan. Traducido del francés al Castellano.

Constará esta obra de tres tomos en cuarto, su publicación se hará por entregas, componiendo cuatro de estas un tomo.

El precio de cada entrega será de 10 rs. vn. adelantándose el importe de una; estando para salir la primera a la mayor brevedad.

Se suscribe en Cádiz y en las provincias, en las librerías siguientes: Cádiz D. Domingo Féros, Madrid D. Gabriel Sanchez, Barcelona D. Francisco Oliva, Málaga D. Luis Carrera y Ramon, Valencia D. Mariano Cabrerizo, Sevilla Hidalgo.

Resguardo de Carabineros.

MES DE OCTUBRE DE 1838.

En la Imprenta de Martinez, se suscribe al Diario de las Sesiones de Cortes; su precio 40 rs. al mes franco de porte.

En la Cuesta Egipciaca, casa número 7 piso segundo se halla de venta un Piano nuevo sin uso ingles, de 6 octavas, de unas voces muy agradables, construido por uno de los mejores profesores que es Clementi, Collard &c. Collard. Su último precio es de rs. vn. 7200. Dicho Piano tiene una buena cubierta de taflete y su taburete de caoba.

dos los habitantes concurren a este acto, y admiraban el gusto marcial de estos defensores de la Patria, prontos siempre a su defensa, y que tantas y tan continuadas pruebas tienen dadas; solo se advertía un cierto disgusto de que todos no se hallasen uniformados; pero se espera se complete muy en breve. Ha reinado el mayor entusiasmo, y si los enemigos osasen atacarnos sufrirán un es-carmiento.

AVISOS.

Curso de Medicina clinica con la esposicion de los principios de la Medicina orgánica; ó tratado elemental del diagnóstico, pronóstico, indicaciones

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las aprehensiones hechas por el Resguardo de Carabineros de Hacienda pública en el espresado mes.

Punto donde se efectuaron las aprehensiones.	fechas de las mismas.	GÉNEROS APREHENDIDOS.	Importe de todos ellos en reales vellon.	Número de sumarias.	Número de reos aprehendidos.	JUZGADOS.
En Bahía.	Oct. 11	Pañuelos de algodón, medios guantes de id. perdigones &c.	6146	1	1	Santander.
La Serna.	15	Algodon blanco, alfileros, peines, escarpidores &c.	1848	1	1	Idem
Romoroso y la mar.	27	Coco inglés, lienzo, pana, pañuelos de coco y otros.	6486	1	1	Idem
Santóna.	29	Pañuelos de algodón, id. estampados, loza y otros.	940	1	1	Idem
			15.420	4	3	

Santander 15 de Noviembre de 1838. Rafael de Hereño.

IMP. DE MARTINEZ.